Que enbie esta abdad a esta gente al real
de la vega de granada
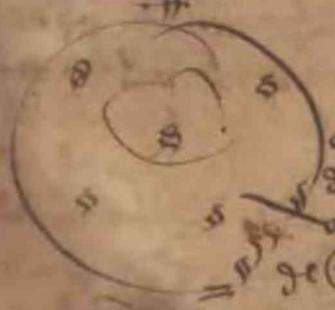
Don fernando y doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon
de sicilia de toledo de valencia de gallizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de cordova de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar conde e conde
de sodebar de lona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo
patria condes de rrusillon e de cerdania marqueses de oristan e de gogiano
no [illegible] alcaldes alguaziles rregidores cavalleros escuderos oficiales e omes bonos de la muy noble
abdad de murcia salud e gracia sepades que para cosa que mucho cumple a servicio de dios e
nro e alboy en fin de esta sta conquista avemos acordado de apercebir e llamar al
guna mas gentes de cavallo e de pie de las que agora aqui tenemos de la qual dicha gente cabe
dicha dicha abdad e su tierra veyte lanças e quatro peones la mitad ballesteros e la
otra mitad lanceros por ende nos vos mandamos que luego que esta nra carta veays sin
nos mas requerir ni consultar sobre ello e sin aspera para ello nra carta ni mandamiento junta
mente con pedro de ayala contino de nra casa que alla estavamos reputays e fa
gays reputar cumplido por esta dicha abdad e su tierra de las dichas veyte lanças e quatro peo
nes por la hora de su sueldo de la qual dicha gente sea ante este nro real para quinze
dias del mes de enero primero que vna todos a punto de guerra lo mejor adereçados
de cavallos e de armas e de las otras cosas a esta dicha que pudieredes la qual dicha gente
venga con alegria de veyte dias que se cuente desde el dia que llegare a este nro real
e venga con la dicha gente vos el dicho nro oficial e junta mente con el dicho pedro de ayala
que alla estavamos e venga ante el numero de la dicha gente los cavallos e rregidores de esta dicha ab
dad so pena de perdimiento de sus oficios e bienes que nos les mandaremos pagar el sueldo que
ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con la venida e estada e tor
nada a ellas e porque la dicha gente venga mas aperta e a ella no aya falta es nra
merced e voluntad e mandamos que demas de venir los dichos peones a cargo del dicho
nro oficial segund dicho es que vengan en quadrillas de anquenta a anquenta y que
cada quadrilla aya un quadrillero señalado e conosçido que sea onbre de recado
e que traya asi mismo su quadrilla escriptos por sus nombres e a su cargo para dar
cuenta e razon de los cada e quando que les fuere pedida e traya los dichos qua
drilleros vestidos de flurenadas por que sean conosçidos ante los otros para lo qual
todo que dicho es vos mandamos que vos junteys e conformeys con el dicho pedro de ayala
e fagays cerca dello todas las cosas que el de nra parte vos dixere so la pena o penas
que el de nra parte vos pusiere las quales nos por la presente les ponemos e avemos por
puestas e mandamos que sean tan acatadas que vos otros e los otros bienes e los unos ni
los otros no fagades ni fagan que de al por alguna manera so pena de la nra merced
e de privacion de los oficios e de confiscacion de los bienes dada ante nro real de la
vega de granada a primero dias del mes de dizienbre año del nasçimiento de nro sal
vador ihesu xpo de mill e quatro e noventa e un años yo el rey yo la reyna yo
fernando de [illegible] secretario del rey e de la reyna nros señores la fiz escrivir por su
mandado en las espaldas de [illegible] e sus nombres registrada sebastian de
colamo [illegible] dado [illegible] doctor antonio del [illegible] por chancelleria